

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No.

0624 28 DIC 2021.

“Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Diego – Cesar aprobado mediante Resolución No. 136 de fecha 12 de febrero de 2010, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde a los Corregimientos de Media Luna, Tocaímo, El Rincón, Las Pitillas, Los Tupes, Los Brasiles y Nueva Flores”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpòcesar” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 136 de fecha 12 de febrero de 2010, Corpocesar aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de San Diego – Cesar, en lo que concierne al componente urbano.

Que los señores CARLOS MARIO CALDERÓN ORTEGA, identificado con la CC No., obrando en calidad de Alcalde del municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No. 800096623-2 y LUIS JESÚS ARZUAGA ISEDA con CC 77.009.509 en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego E.S.P. “EMPOSANDIEGO” con identificación tributaria 824002284-3, presentaron a Corpocesar la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del componente rural, para su respectiva evaluación.

Que a través de la Resolución No 1418 del 30 de octubre de 2018 publicada en el Diario Oficial No.51.154 del 1 de diciembre de 2019, se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

Que mediante Concepto de fecha 26 de marzo de 2019, con radicado en Corpocesar No.02732 del día 28 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, luego de relacionar el contenido de los Artículos 1 y 3 de la Resolución No 1433 de 2004 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos) señaló lo siguiente en torno a la modificación de los PSMV:

“Con base en el anterior marco jurídico, es de resaltar que el PSMV es un instrumento dinámico, susceptible a ser modificado, considerando la tasa de crecimiento demográfico y características del municipio. Por lo tanto, se considera que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:

- a) La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.
- b) La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.
- c) La realización de cambios a los objetivos de calidad.
- d) El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.
- e) La reglamentación de vertimientos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0624** de **28 DIC 2021** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Diego – Cesar aprobado mediante Resolución No. 136 de fecha 12 de febrero de 2010, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde a los Corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Tupes, Los Brasiles y Nueva Flores.

----- 2

2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y (sic) Territorial –POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.
3. Cuando el respectivo prestador del servicio de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.”

Que a través del Auto No 006 del 17 de marzo de 2021 la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación del PSMV del Municipio de San Diego Cesar, en su componente rural. Por Auto No 014 del 24 de mayo de 2021 se fijó fecha para practicar nueva diligencia de inspección, en atención a lo solicitado por los evaluadores.

Que con posterioridad a la realización de la diligencia de inspección, mediante oficio calendarado el 28 de junio de 2021 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual fue allegada el 10 de agosto del mismo año.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0624

de 28 DIC 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Diego – Cesar aprobado mediante Resolución No. 136 de fecha 12 de febrero de 2010, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde a los Corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Tupes, Los Brasiles y Nueva Flores.

3

Que en el artículo 2.2.9.7.1. 1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.3.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.”** (Subrayas fuera de texto)

Que el Parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) identificado como Requerimiento del Plan de Cumplimiento, establece que **“ Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”**.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, “PSMV” se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS –, reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo cabe señalar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en el artículo 2.2.9.7.3.3, preceptúa que la resolución en citas, **“continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida”**.

Que en el artículo 1 de la Resolución No 1433 de 2004, se define el PSMV como **“el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente”**.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de la información correspondiente al PSMV que debe ser presentada a la entidad, se encuentra (entre otras) la referente a la **“descripción de la infraestructuras existentes en cuanto a cobertura del servicio de**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0624

28 DIC 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Diego – Cesar aprobado mediante Resolución No. 136 de fecha 12 de febrero de 2010, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde a los Corregimientos de Media Luna, Tocaímo, El Rincón, Las Pitillas, Los Tupes, Los Brasiles y Nueva Flores.

4

alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural....” De igual manera la concerniente a la “Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores”. (Subrayas fuera de texto).

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del hoy MADS, “La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año)”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. En dicho informe se tiene como operador a la “EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO – EMPOSANDIEGO- E.S.P.”, y en él se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES PARA LA APROBACIÓN DEL PSMV.

Se puede decir que en la elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos P.S.M.V, del municipio de San Diego en su componente rural, contienen lo establecido en la Resolución No. 1433 de 2004, se describen los aspectos más relevantes encontrados en el proceso de evaluación.

- El diagnóstico del sistema de saneamiento básico del municipio de San Diego en su componente rural es coherente con el Plan físico propuesto dentro de la formulación del PSMV.
- Se identificó las entidades responsables de la ejecución de las actividades propuestas dentro del PSMV y fuentes de financiación coherentes con los lineamientos para la implementación de las actividades, proyectos y programas propuestos.
- Es factible el cumplimiento de las metas de reducción propuestas a través de la ejecución de las obras, proyectos y actividades establecidas dentro del plan físico. Es pertinente indicar que dentro de la implementación se deben adelantar los ajustes físicos.
- Durante la evaluación del citado PSMV se identificó que la empresa de servicios públicos de San Diego – EMPOSANDIEGO ESP, será (sic) le encargada del cumplimiento de las actividades propuestas en el PSMV y las obligaciones que se deriven en la aprobación de dicho Plan.
- El vertimiento del corregimiento Los Tupes y el proyectado para los corregimientos Media Luna, Tocaímo, El Rincón, Las Pitillas, Los Brasiles y Nueva Flores, no se encuentra dentro de los Objetivos de Calidad, establecidos por la Corporación a través de la Resolución 1418 de 2018, ni dentro de las del acuerdo de metas de cargas contaminantes 002 del 2019.

9. CONCEPTO TÉCNICO:

Se considera técnica y ambientalmente viable la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de San Diego en su componente rural, se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- realizar aprobación a dicho PSMV, por un periodo de 10 años.”

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0624** de **28 DIC 2021** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Diego – Cesar aprobado mediante Resolución No. 136 de fecha 12 de febrero de 2010, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde a los Corregimientos de Media Luna, Tocaïmo, El Rincón, Las Pitillas, Los Tupes, Los Brasiles y Nueva Flores.

----- 5

Que el informe anterior fue complementado así por los evaluadores:

“Que en el numeral 6 del Informe de Evaluación se describe “El efluente de la PTAR de los Corregimientos Los Tupes es vertido sobre el río Chiriamo”. Como información complementaria al informe de evaluación, nos permitimos suministrar las fuentes receptoras de vertimientos en los Corregimientos de: El Rincón, Media Luna, Tocaïmo, Los Brasiles, Nueva Flores y Las Pitillas, como a continuación se relacionan:

NUM.	NOMBRE	ESTE	NORTE	NOMBRE DE FUENTE RECEPTORA
1	Vertimiento El Rincon	-73,13388307	10,27125186	Arroyo El Salado
2	Vertimiento Media Luna	-73,13794023	10,24175681	Río Tocaïmo
3	Vertimiento Tocaïmo	-73,16363428	10,22219402	Quebrada Tocaïmo
4	Vertimiento Los Brasiles	-73,26579974	10,1733721	Quebrada Brasiles
5	Vertimiento Nuevas Flores	-73,23567074	10,14273841	Arroyo Mulata
6	Vertimiento Las Pitillas	-73,24290569	10,32899639	Río Cesar

“Cuando en el informe se señala que “El vertimiento del corregimiento Los Tupes y el proyectado para los corregimientos Media Luna, Tocaïmo, El Rincón, Las Pitillas, Los Brasiles y Nueva Flores, no se encuentra dentro de los Objetivos de Calidad, establecidos por la Corporación a través de la Resolución 1418 de 2018, ni dentro de las del acuerdo de metas de cargas contaminantes 002 del 2019”, indica que una vez revisados dichos documentos se concluye que los vertimientos de estos corregimientos deben ser valorados, para el cumplimiento de los Objetivos de Calidad de los cuerpos de agua del Departamento del Cesar, proferidos por la Corporación a través de la Resolución No. 1418 de 2018 e incluirlos en el Acuerdo de Metas de Cargas Contaminantes”.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta entidad ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en lo atinente al régimen reserva forestal cabe indicar lo siguiente:

1. A los proyectos, obras o actividades ubicados al interior de Zonas de Reserva Forestal, les resulta aplicable el Artículo 210 del decreto 2811 de 1974 según el cual, **“si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0624de **28 DIC 2021** por medio

Continuación Resolución No de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Diego – Cesar aprobado mediante Resolución No. 136 de fecha 12 de febrero de 2010, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde a los Corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Tupes, Los Brasiles y Nueva Flores.

6

suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva”.

2. Por mandato del Numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, compete al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) “Reservar, alinderar y **sustraer** las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento”. (La expresión “y sustraer” es inexequible en cuanto se entiende referida a las áreas que integran el Sistema Nacional de Parques Naturales y exequible, en cuanto alude a las reservas forestales nacionales, según lo dispone la Sentencia C-0649 de 1997).
3. A través de la resolución No 763 de 2004 el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procedió a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales, departamentales, incluyendo las infraestructuras, equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos.
4. En el artículo tercero de dicha resolución se establece que “**se declaran sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2 de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales**”.
5. En la resolución No 0871 de 2006 expedida por el MADS, se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones. En dicha resolución se preceptúa que el Alcalde Municipal o el Jefe de la Oficina de Planeación Municipal o la que haga sus veces, interesados en obtener la aprobación y el registro del área propuesta para la sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana de la respectiva jurisdicción municipal de las reservas forestales de la Ley 2ª de 1959, en los términos ordenados por el artículo 4º de la Resolución 763 de 2004, deberá presentar una solicitud escrita y en medio magnético dirigida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acompañada de la documentación que se describe en la citada resolución.
6. En el evento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que la situación del Municipio, no se adecúa a lo previsto en la resolución No 763 de 2004, el ente territorial deberá adelantar el trámite de sustracción del área de reserva forestal, conforme a los términos que dicha entidad establezca.
7. Por lo anterior, la Corporación establecerá que para la ejecución de obras y actividades correspondientes al PSMV, en zonas de reserva, previamente deberá obtenerse sustracción del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0624** de **28 DIC 2021** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Diego – Cesar aprobado mediante Resolución No. 136 de fecha 12 de febrero de 2010, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde a los Corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Tupes, Los Brasiles y Nueva Flores.

----- 7

área de reserva forestal o el registro de la sustracción, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 19 de noviembre de 2021, se aportó a la entidad la siguiente documentación:

1. Copia del decreto No 053 del 30 de junio de 2021 mediante el cual, el alcalde municipal de San Diego Cesar, acepta una renuncia y nombra al señor Yeiner Martínez Chona identificado con la CC No 1.062.398.762 en el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego E.S.P –EMPOSANDIEGO.
2. Copia del acta de posesión del señor Yeiner Martínez Chona identificado con la CC No 1.062.398.762 en el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego E.S.P –EMPOSANDIEGO.
3. Copia del acuerdo No 018 del 28 de noviembre de 1997, mediante el cual el Concejo municipal de San Diego Cesar, crea la Empresa de Servicios Públicos de San Diego E.S.P –EMPOSANDIEGO.
4. Copia del acuerdo No 032 del 29 de noviembre del año 2000, mediante el cual el Concejo municipal de San Diego Cesar, modifica el acuerdo que reglamenta la Empresa de Servicios Públicos de San Diego E.S.P –EMPOSANDIEGO. En el citado acuerdo 032 del año 2000, se establece que la empresa en citas, **“Será una empresa industrial y comercial del orden municipal, dotada con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, sometida al régimen establecido en la ley 142 de 1994 y en el código de comercio.”**

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No

0624

de 28 DIC 2021

por medio

de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Diego – Cesar aprobado mediante Resolución No. 136 de fecha 12 de febrero de 2010, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde a los Corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Tupes, Los Brasiles y Nueva Flores.

8

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Diego Cesar – Cesar aprobado mediante Resolución No. 136 de fecha 12 de febrero de 2010, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde a los Corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Tupes, Los Brasiles y Nueva Flores, presentado por el Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No. 800096623-2 y la Empresa de Servicios Públicos de San Diego E.S.P. “EMPOSANDIEGO” con identificación tributaria 824002284-3.

ARTICULO SEGUNDO; Imponer a la Empresa de Servicios Públicos de San Diego E.S.P. “EMPOSANDIEGO” con identificación tributaria 824002284-3 como prestadora del servicio público de alcantarillado en los Corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Tupes, Los Brasiles y Nueva Flores, jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente rural), salvo aquellas situaciones que, en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
2. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas.
3. Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
4. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
5. Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).
6. Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
7. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
8. Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.
9. Cumplir con las actividades de mantenimiento y limpieza durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades. (Corregimiento Los Tupes)
10. Informar a Corpocesar la fecha de inicio y terminación de actividades para la construcción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto para los corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Brasiles y Nueva Flores.
11. Construir a mediano plazo un sistema de tubería que conduzca las aguas residuales de la PTAR del corregimiento Los Tupes hasta la fuente hídrica (Rio Chiriamo).
12. Presentar a Corpocesar una vez aprobados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los planos; planos definitivos generales, detalles y memorias descriptivas de los sistemas de tratamientos proyectados para el manejo de las aguas residuales domesticas en los

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

0624de **28 DIC 2021**

por medio

de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Diego – Cesar aprobado mediante Resolución N°. 136 de fecha 12 de febrero de 2010, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde a los Corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Tupes, Los Brasiles y Nueva Flores.

----- 9

- corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Brasiles y Nueva Flores. Lo anterior en original y copia en planchas de 100 x 70 y la escala de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.
13. Presentar ante esta entidad una vez aprobados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los Planos generales de alcantarillado de los corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Brasiles y Nueva Flores.
 14. Adelantar previamente las acciones legales correspondientes para actividades que se requieran ejecutar en zona de reserva forestal.
 15. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento Los Tupes y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio /30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones “in situ” de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.
 16. Realizar y presentar a Corpocesar monitoreo fisicoquímico del vertimiento de las aguas residuales domesticas en un término no mayor a treinta (30) días una vez entren en funcionamiento los sistemas de tratamiento propuestos en el Plan, para los corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Brasiles y Nueva Flores.
 17. Ajustar las proyecciones de las cargas contaminantes teniendo en cuenta el resultado del monitoreo fisicoquímico que se realice una vez entren en funcionamiento los sistemas de tratamiento propuestos en el Plan, con el fin de cumplir con lo establecido en el Acuerdo No. 002 de fecha 22 de marzo del 2019, o la norma que lo modifique, derogue, sustituya o adicione.
 18. Garantizar en todo caso que las aguas lluvias no interfieran con la eficiencia del sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el Corregimiento Los Tupes.
 19. Realizar actividades de sensibilización en programas como uso eficiente y ahorro de agua, estableciendo indicadores de reducción en el consumo.
 20. Adelantar las actividades de ampliación de cobertura durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) en el corregimiento Los Tupes.

PARAGRAFO: Para la ejecución de obras y actividades correspondientes al PSMV en áreas pertenecientes a reserva forestal, previamente deberá obtenerse sustracción del área de reserva forestal o el registro de la sustracción, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de Corpocesar, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0624** de **28 DIC 2021** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Diego – Cesar aprobado mediante Resolución No. 136 de fecha 12 de febrero de 2010, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde a los Corregimientos de Media Luna, Tocaimo, El Rincón, Las Pitillas, Los Tupes, Los Brasiles y Nueva Flores.

----- 10

que se adelanten, se realizarán en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de los siguientes parámetros mínimos: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PSMV, el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas o acciones legales correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

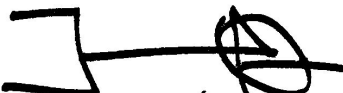
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego E.S.P. "EMPOSANDIEGO" con identificación tributaria 824002284-3, y al señor Alcalde Municipal de San Diego Cesar, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

28 DIC 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva - Abogada Contratista
Expediente No CJA-108-09

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181